

Expediente No.1179782

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0232
(Ref.: ATH-EXT-SAI) Extinción de Título Habilitante
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).

Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).

3. “Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. *(Énfasis fuera de texto)*

Artículo 147.- Director Ejecutivo. *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...)*

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

3. - Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. - Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (Énfasis fuera de texto).”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante **incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT**; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Énfasis fuera de texto)

“Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)”.

Que, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por. (...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente: (...)

2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...)”. (Énfasis fuera de texto).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE

GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.*

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. -

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) *Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.*

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable,; (...)*

Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente: (...)

e) *Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;”.*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- *En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”.*

(...)

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”.

Que, con base en la Resolución ARCOTEL-2017-1261 de 19 de diciembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorga a favor de RAMIREZ PINEDA MAXIMO ALBERTO el Título Habilitante de Registro De Servicios De Acceso A Internet Y Concesión De Uso Y Explotación De Frecuencias No Esenciales Del Espectro Radioeléctrico.

Que, el Título Habilitante de Registro De Servicios De Acceso A Internet y Concesión De Uso y Explotación De Frecuencias No Esenciales Del Espectro Radioeléctrico fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 129 a Fojas 12900 el 28 de diciembre de 2017.

- Que,** con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Jurídico.
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0947-M de 16 de marzo de 2022, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes da a conocer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones el trámite Nro. ARCOTELDEDA 2021-018395-E de 23 de noviembre de 2021, mediante el cual, el señor RAMIREZ PINEDA MAXIMO ALBERTO, prestador del Servicio de Acceso a Internet, solicitó la extinción del título habilitante por concepto de devolución voluntaria comunicando lo siguiente: *“(...) es mi voluntad renunciar al título habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, otorgado a mi nombre MAXIMO ALBERTO RAMIREZ PINEDA de fecha 28/12/2017, tomo 129, foja 12900. (...) Mi renuncia no afecta al interés general, ni la continuidad en la presentación del servicio a clientes propios, ni a terceros por la razón antes indicada (no se dispone de clientes), mi decisión no constituye un mecanismo de elusión de responsabilidades ante el ente administrador y regulador de los servicios de telecomunicaciones que es la ARCOTEL. (...)”*
- Que,** con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0561-M de 17 de marzo de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicita a la Coordinación Técnica de Control, la presentación de un informe técnico que incluya los resultados de operación obtenidos de las inspecciones de control técnico aplicadas al prestador, así como también, si existen procesos administrativos sancionatorios.
- Que,** con Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1722-M de 18 de agosto de 2022, la Coordinación Técnica de Control remite a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2022-0152 de 10 de agosto de 2022.
- Que,** con memorando ARCOTEL-CTDS-2022-1447-M de 29 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Registro Público remita un listado certificado de los títulos habilitantes autorizados para prestar el servicio de acceso a internet en la provincia de Loja, situación que permitirá garantizar la provisión del servicio de acceso a internet en esa Provincia.
- Que,** con memorando ARCOTEL-CTRP-2022-3597-M de 09 de diciembre de 2022, la Unidad de Registro Público, remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en la Provincia de Loja.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:
- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2023-0020 de 10 de enero de 2023, en el que concluye y recomienda:**
 - *“Con base a los numerales 3 del artículo 186 y 2 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL- 2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019; el memorando ARCOTELCTHB- 2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el memorando ARCOTEL-CCON-2022-1722-M de 18 de agosto de 2022, el informe técnico Nro. IT-CCDS-RS-2022-0152 de 10 de agosto de 2022; se concluye técnicamente que RAMIREZ PINEDA MAXIMO ALBERTO autorizado para la provisión del Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional con cobertura en la provincia de Loja, no opera, no dispone de infraestructura instalada y no tenía abonados. Además, conforme el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-3597-M de 09 de diciembre de 2022, se identificaron 35 prestadores del Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Loja, garantizando la continuidad del servicio, toda vez los abonados podrán acceder al Servicio de Acceso de Internet por medio de otros prestadores. **5. RECOMENDACIÓN:** Se recomienda se continúe con el proceso de extinción del Título Habilitante de Registro De Servicios De Acceso A Internet Y Concesión De Uso Y Explotación De Frecuencias No Esenciales Del Espectro Radioeléctrico, otorgado a favor de RAMIREZ PINEDA MAXIMO ALBERTO conforme la normativa vigente. (...)”.*
 - **Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2023-0006 de 07 de febrero de 2023, en el que concluye y recomienda:**

“Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-0476-M de 02 de febrero de 2023, se observa que, a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, 23 de noviembre de 2021, el prestador RAMIREZ PINEDA MAXIMO ALBERTO no mantenía obligaciones pendientes de pago, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente se puede aceptar la extinción del título habilitante de Servicio de Acceso a Internet por la causal: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL”, señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019. (...) **4. RECOMENDACIÓN:** Se recomienda se continúe con el proceso de extinción conforme la normativa vigente tomando en consideración la conclusión establecida en este dictamen.”

- **Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2024-0262 de 09 de octubre de 2024, en el que concluye y recomienda:**

“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del Informe Técnico de Control Nro. IT-CCDS-RS-2022-0152 de 10 de agosto de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-1722-M de 18 de agosto de 2022; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-SAI-2023-0020 de 10 de enero de 2023; y, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2023-0006 de 07 de febrero de 2023; emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, que estiman procedente atender la petición del señor RAMIREZ PINEDA MAXIMO ALBERTO, contenido en documento No. ARCOTEL-DEDA- 2021-018395-E de 23 de noviembre de 2021; precisando que la Dirección Financiera en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas con posterioridad a dicha fecha, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del título habilitante del Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 28 de diciembre de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 129 a fojas 12900, vigente hasta el 28 de diciembre de 2032, por la causal de “acuerdo entre las partes” en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.. (...).”**5. RECOMENDACIÓN:** La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en calidad de delegado del Director Ejecutivo, que sobre la base del informe técnico de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico; Económico; Jurídico, y, el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-3597-M de 09 de diciembre de 2022, emitido por la Unidad Técnica de Registro Público, se acepte la Devolución Voluntaria por mutuo acuerdo requerida por señor RAMIREZ PINEDA MAXIMO ALBERTO. (...).”

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada mediante Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento del informe técnico de Control Nro: IT-CCDS-RS-2022-0152 de 10 de agosto de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-1722-M de 18 de agosto de 2022; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-SAI-2023-0020 de 10 de enero de 2023; y, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2023-0006 de 07 de febrero de 2023; y, Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2024-0262 de 09 de octubre de 2024, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, de la petición presentada por el señor RAMIREZ PINEDA

MAXIMO ALBERTO, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA- 2021-018395-E de 23 de noviembre de 2021, para la devolución voluntaria del Título Habilitante del servicio de acceso a internet inscrito el 28 de diciembre de 2017, en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 129 a Fojas 12900.

ARTÍCULO 2. - Aceptar la devolución voluntaria del título habilitante a favor del señor RAMIREZ PINEDA MAXIMO ALBERTO, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 129 a Fojas 12900; y, extinguir dicho título habilitante en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

ARTICULO 3. - Disponer al señor RAMIREZ PINEDA MAXIMO ALBERTO, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Acceso a Internet y que existen otros prestadores del servicio autorizados, conforme lo certifica en el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-3597-M de 09 de diciembre de 2022.

ARTICULO 4. - Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del servicio de acceso a internet, suscrito el 28 de diciembre de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el Tomo 129 a Fojas 12900, a nombre del señor RAMIREZ PINEDA MAXIMO ALBERTO, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

En el caso de que el Título Habilitante a favor del señor RAMIREZ PINEDA MAXIMO ALBERTO, tuviera obligaciones económicas, y/o sanción económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se realizará las acciones de cobro respectivas, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 5. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del servicio de acceso a Internet, a nombre del señor RAMIREZ PINEDA MAXIMO ALBERTO, desde el 28 de diciembre de 2017, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, y, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 6. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si el (la) prestador (a) dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

ARTÍCULO 8. -Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 9. - Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante suscrito el 28 de diciembre de 2017, por devolución voluntaria, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 129 a

Fojas 12900 y todos los actos administrativos con relación al mismo en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

ARTICULO 11.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO 12. - La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor RAMIREZ PINEDA MAXIMO ALBERTO; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 95 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de octubre de 2024.

Mgs. Jaime Benítez Enríquez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Abg. Nerly Ibarra SERVIDORA PÚBLICA</p>	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Ing. Anabel Arellano SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Xavier Páez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES (E)</p>
	<p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Ing. Gabriela Rosero SERVIDOR PÚBLICO</p>	
	<p>Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PUBLICA</p>	